

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/352/2023 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la **controversia constitucional 276/2022**, y toda vez que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el veintinueve de agosto de la presente anualidad, determinó que la declaratoria de invalidez, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Morelos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles,

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10426/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente de la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].

⁶ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 276/2022**, promovida por el **Poder Ejecutivo de Morelos**. Conste.

DVH/LMT

Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T22:07:27Z / 11/09/2023T16:07:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 db 0d 3e da 7e ad a1 5b e9 9b 40 c7 47 b7 ab 2e 0d 05 25 e4 51 06 67 83 5f 73 53 f9 ac b0 32 0d 60 57 36 e1 44 19 79 f8 20 d4 45 5a aa e9 ac f6 48 23 ba 95 e1 c2 d0 20 97 1a 6d 33 33 2e 1c c3 d5 ba f6 bb 2d 56 a8 83 51 32 87 f5 08 af b5 47 ef c4 ee 25 5c 12 be f7 91 5b 41 5a 94 e7 44 df 67 1f 14 aa 92 e0 23 b6 da 19 f9 c4 62 49 89 39 e4 eb 7b a1 ad 9b ac d0 78 50 b7 52 55 6c 01 11 97 9f 4b 1c ea 04 bd fd e7 2d cc da b0 37 ad 90 7a 0f a5 54 e8 29 01 9f 02 85 3b 18 ff 2d 89 74 2a 68 bb 31 62 17 95 ae 51 a6 94 b2 78 30 f3 81 4c 7a a9 f2 35 42 cf 3c d1 02 78 7e 0d df 16 85 dc bc 22 d0 b3 8f 29 3b 77 ce ed 66 66 fb db e9 54 8a 74 07 0a 8c 0c c4 d0 8f 7c 7c c8 c5 18 43 f8 46 1a c1 31 50 f1 3b 60 2e 2d 09 ee c3 45 42 03 8d 8b 28 a9 70 8a ce 1b 84 3f ff d1 df a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T22:07:27Z / 11/09/2023T16:07:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T22:07:27Z / 11/09/2023T16:07:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6206271			
	Datos estampillados	5E87C663D3F1D7609AC8A7637F5C7051B8E602A44352E99DD6A2437B8670D603			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2023T03:49:58Z / 08/09/2023T21:49:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 01 04 aa 35 22 9c b0 c8 60 ae 21 e8 c3 3a 74 ee b4 11 68 9f 41 d7 94 e0 cd 1a f1 bd be d0 52 05 21 39 92 b8 05 b7 8d 02 bd 21 3a f0 e6 6e 8f 0e 2c f7 78 d0 25 ff 79 da 85 d1 7d 94 e6 4c 47 59 56 7f fa 60 71 51 8c 74 e2 4b 4c 8d 86 89 f9 4e 79 28 84 71 1f fc f9 c0 ca 1e f8 1f 50 cb 41 ee fb 1f 8f 4f 79 5c e6 32 13 d5 26 a0 73 23 e2 a5 ce 05 a8 8e ff 4d be fc 19 2f de 60 36 b0 0f 45 d0 ca bf db 1b 0a b8 18 84 7e 44 10 c0 98 7e 01 de ad 8b ba d7 6e 50 b9 f6 3f c7 d5 cf 0f 5b 08 01 e9 83 f9 b4 65 0a 39 13 a4 50 23 10 4f 0f 40 47 2d 32 10 ba 5c 47 2f 4e 58 88 82 e0 58 e9 05 8d d5 e2 f6 dd 6c f3 35 94 dc e6 26 a4 9a 4d 2b 81 9c ce a0 ca 84 4e 2e 10 6a 25 0b 89 a4 74 2e 00 42 e4 63 90 96 80 e1 ef 46 8e ba 50 8f f0 a9 c1 c9 71 2c e6 2d ea 1a bd d1 bc 28 79 e4 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2023T03:53:19Z / 08/09/2023T21:53:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2023T03:49:58Z / 08/09/2023T21:49:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6201655			
	Datos estampillados	ECC501A88D55E1159488F3B55E17EBB76798BA6F21114826290372B3B4FC433B			